

ACTA ACUERDO SALARIAL S.O.M.U. - CAFACH

En la ciudad de Trelew a los 19 días del mes de Octubre del 2023, entre el sindicato de obreros marítimos unidos, representado por los Delegados de la ciudad de Rawson, Sres. **RAMON VERA**, **CISTERNA DANIEL COLIN CRISTIAN**, patrocinados por el letrado apoderado **ENRRIQUE MAGLIONE**, el Sr. **WILLIAMS RICARDO** en su carácter de Secretario de la Cámara de la Flota Amarilla del Chubut (CAFACH), **GIULIANO VESTUTI** en carácter de Integrante de la Cámara, contando a su vez con el patrocinio letrado del **Dr. DIEGO MARTINEZ ZAPATA** - apoderado de la citada cámara empresarial-, convienen en celebrar el siguiente **ACTA ACUERDO DE RECOMPOSICION SALARIAL** que tendrá vigencia y se regirá según los términos que seguidamente se detallan.

PRIMERA: Se acuerda incrementar y establecer mediante ajuste por inflación interanual del 138,3%, el valor del kilogramo de la especie langostino en la suma de \$ 600,20 (PESOS SEISCIENTOS CON VEINTE CENTAVOS). Se tomará como referencia a los efectos del cálculo, que los cajones y/o caja intermedia deberán contener 17 Kilogramos de langostino, puesto en banquina al barrer.

Se deja constancia que esta acta comprende índice inflacionario interanual acumulado de los meses de Octubre de 2022 a Septiembre de 2023 inclusive y el aumento tendrá validez a partir del día 01 de Octubre del 2023 con vigencia hasta el día 1 de Abril de 2024.

Se acuerda el valor del precio por kilogramo de captura de la especie **Merluza y Anchoa/Anchoita**, contenidos en cajones de 35 kilogramos puestos en banquina al barrer, en la cantidad de **PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS (\$ 199.92)** por kg de las mencionadas especies.

CISTERNA DANIEL
Delegado SOMU
CAMARONES

Rocío Belén MONSALVE
Funcionario Actuante

CRISTIAN D. COLIN
DELEGADO
S.O.M.U.

DR. ENRIQUE ANIBAL MAGLIONE
ABOGADO
S.T.C.H. T.M.V. - F. 241 - M. 834
C.F.A.C.R. T. 87 - F. 411



COMO DELEGADO
VERA RAMÓN A.
Delegación R.V.

GIULIANO VESTUTI

SEGUNDA: Se conviene un incremento sobre el valor de los Items Fijos que integran el salario de cada marinero, que comprenden el incremento de un ajuste por inflación representativo del 67.50% sobre los valores acordados, tomando el índice inflacionario acumulado de los meses de Abril de 2023 a Septiembre de 2023 inclusive.

Sueldo Básico: Se determina el salario básico en la suma de \$ 212.738,50 (PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA).

Asimismo, el primer pescador percibirá en la liquidación del salario a la parte 1/4 de partes y el segundo pescador y cocinero percibirán 1/8 de partes.

Sueldo Garantizado: Este salario consiste en la suma mínima que tiene derecho a percibir el marinero o tripulante de buque, que tenga en el mes días efectivamente navegados y se determina y fija de la siguiente manera:

1. Si el tripulante realiza tres viajes días de navegación efectiva, se le garantizara la suma de \$ 295.516,68 (PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS) en concepto de salario garantizado.

2. Si el tripulante efectuó dos viajes días de navegación efectiva se le garantizara la suma de \$ 272.238,70 (PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRINTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS) en concepto de salario garantizado.

3. Asimismo, si el tripulante efectuó un viaje día de navegación efectiva se le garantizara la suma de \$ 251.191,31 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN MIL CON TREINTA Y UN CENTAVOS) en concepto de salario garantizado.

Los días de francos y de trabajo: Se establece que corresponde a cada marinero o tripulante el goce de un día de franco por tres días navegados, y se le abonarán hasta cinco (5) días de trabajo por mes

sujetos a la realización de tareas efectivas y el llenado a modo de acreditación de la planilla del ANEXO B que forma parte de este acuerdo, debiendo contar con la rúbrica del armador o apoderado de cada empresa y/o embarcación, estableciéndose el valor a abonar cada día de franco y día de trabajo en la suma de \$ 16.347,80 (PESOS DIEESCISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA CENTAVOS).

Cada buque pesquero deberá contar con planillas en las cuales se registren los trabajos efectivamente realizados en muelle, tanto a bordo como en tierra, los mismos deberán ser firmados por el tripulante y la autoridad del B/P que se encuentre en ese momento.

Adicional por desarraigo: Se establece el pago como adicional por desarraigo la suma de \$ 125.250 (PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA).

TERCERA: Atento la marcada escalada inflacionaria que transita el país y el sinuoso desequilibrio económico imperante en materia de precios, las partes acuerdan establecer una cláusula de ajuste por inflación extraordinaria, acorde lo índices oficiales que publique el INDEC comprensivo a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2023. Dichos índices mensuales se adicionaran al 138,3% aquí detallado en el marco de la recomposición salarial, y será aplicable al precio de la especie de captura langostino, merluza y anchoa, debiendo liquidar y abonar el salario del mes de Enero de 2024 -rubro producción- con la integración de dicho porcentual de ajuste, dentro del plazo de ley.

A tales fines, acuerdan someterse dentro de la primer quincena del mes de Enero de 2024, automáticamente el porcentual de ajuste por inflación de los citados tres meses del año 2023 publicados por INDEC, determinándose en una adenda complementaria a la presente el nuevo porcentual de ajuste de valor de la especie de captura langostino.

Asimismo, hasta dicha fecha las partes signatarias se comprometen a mantener la plena operatividad de la flota amarilla.

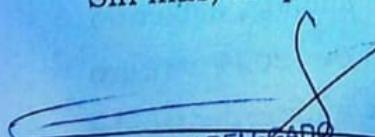
Se acuerda que la vigencia del presente acuerdo de naturaleza salarial será operativo desde el día 01 de Octubre de 2023 hasta el día 1 de Abril de 2024, comprometiéndose las partes signatarias, a mantener hasta dicha fecha cuanto menos, la buena fe negocial y la paz social.

Todos los puntos que no han sido tratados en esta acta y que hayan sido firmados con anterioridad por ambas partes, no perderán vigencia.

CUARTA: Las sumas aquí convenidas en concepto de recomposición del salario a la parte y rubros fijos del salario, tendrán y son comprensivos de cualquier tipo de eventual aumento, siendo indistinta su naturaleza, bono obligatorio u optativo y/o cualquier suma que se imponga por el estado nacional, provincial o que requiera la entidad sindical desde el 1 de Octubre de 2023 y hasta el día 1 de Abril de 2024.

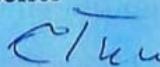
QUINTA: Las partes de común acuerdo manifiestan que cualquiera de ellas, en forma conjunta o indistinta, podrán solicitar la homologación del presente acuerdo por ante la Secretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut, así como su incorporación y articulación al CCT aprobado por resolución N° 065/2000 SST, dejando expresa constancia que la falta de homologación del presente en nada impedirá la plena vigencia del mismo.

Sin más, las partes suscriben la presente

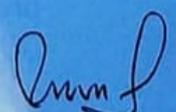

SOMU DELEGADO
VERA RAMONA.
Delegación Rw.

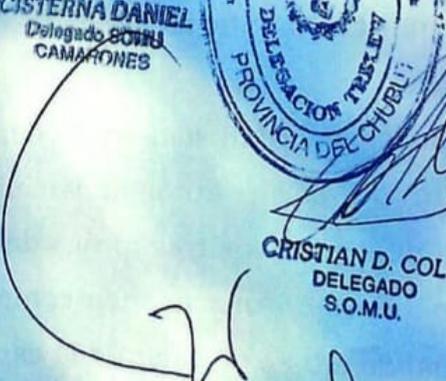

GIULIANO
VESTUTI


Dr. ENRIQUE ANIBAL MAGLIONE
ABOGADO
S.T.J. CH. T° IV - F° 241 - IN 834
C.F.A.C.R T° 57 - F° 511


CISTERNA DANIEL
Delegado S.O.M.U.
CAMARONES




Roció Belén MONSALVE
Funcionario Actuante
Delegación Regional Trelew
Secretaría de Trabajo


CRISTIAN D. COLIN
DELEGADO
S.O.M.U.

